

CAT
a l'ATAAC

21 anys d'acció sindical
1992-2013

SENTÈNCIA PROMOCIÓ

Els NO APTES als concursos de promoció del CME heu de saber que, novament, el jutjat competent declara que l'Administració no respecta el principi de legalitat i de jerarquia normativa.

La sentència determina que s'han de retrotraure les actuacions al moment anterior a la tercera prova consistent en psicotècnic i posterior entrevista de contrast i que aquesta es dugui a terme en presència d'un membre del Tribunal.

Pel contingut de la sentència, a tots aquells que sigueu declarats no aptes en les entrevistes, us animem a fer valdre el dret d'exigir que es compleixin els requisits de les bases de la convocatòria.

Serveis Jurídics del CAT-ME
catjuridiques@yahoo.es 934 850 350

CATalunya, 13 d'agost 2013



Barcelona

1

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4
BARCELONA
Recurso núm.:524/11 Sección C

SENTENCIA Nº 214/2013

En Barcelona a 28 de Mayo de 2013

Dña ANA SUAREZ BLAVIA , Magistrada Juez del Juzgado del Contencioso Administrativo nº 4 de la provincia de Barcelona , he visto el recurso promovido por [REDACTED] representado y asistido por el Letrado Sr Figueras a y asistida por la Letrada Sra Pazos contra el DEPARTAMENT D'INTERIOR DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA representado y asistido por la Letrada de la Generalitat

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 7 de Octubre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado escrito suscrito por la parte actora manifestando que procedía a interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de la convocatoria de promoción interna, mediante concurso oposición , para cubrir 275 plazas de caporal del cuerpo de Mossos de Escuadra de la Generalitat de Catalunya que le declara No Apto en la tercera prueba, en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara



sentencia anulando y dejando sin efecto la resolución impugnada y se condesa a la administración a declararlo apto y por consiguiente incorporarlo en la siguiente fase , curso de capacitación y caso de superarlo a la fase de prácticas y de superar esta , se le nombre caporal del cuerpo de Mossos de Escuadra con efectos económicos y administrativos en la misma fecha que el resto de los agentes participantes en la convocatoria subsidiariamente se declare anulado el acto de evaluación , retrotrayendo las actuaciones al momento anterior de realizar la subprueba de entrevista por realizarse esta en presencia de un miembro del Tribunal Calificador , levantando esta de manera detallada del contenido de la misma , dando razones que justifiquen las diferentes valoraciones

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 18 de Noviembre de 2011 se admitió a trámite el recurso, citándose a las partes para la celebración de la vista y reclamándose a la Administración demandada el expediente administrativo.

TERCERO.- En fecha de 21 de Mayo de 2013 se celebró la vista, ratificándose el demandante en su escrito de demanda y contestando la Administración demandada en los términos que obran en la grabación de la vista. Practicada la prueba que fue propuesta y admitida, y formuladas conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita el actor que se dicte sentencia en la que se le anule el Acuerdo del Tribunal Calificador de la convocatoria de promoción interna, mediante concurso oposición , para cubrir 275 plazas de cabo del cuerpo de Mossos de Escuadra de la Generalitat de Catalunya que le declara No Apto en la tercera prueba por no respetar el principio de legalidad y de jerarquía normativa y por falta absoluta de motivación al desconocerse los parámetros



de la entrevista, los criterios de aptitud o no aptitud . en otro orden la prueba de la entrevista no se ajustaba a la propia convocatoria porque no estaba orientada a evaluar la adecuación de las características de la persona candidata en relación con las funciones atribuidas a las categorías de caporal ni se había respetado lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1/del Texto Refundido de la Función Pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya que destaca la independencia y objetividad de la actuación de los tribunales y Organos seleccionadores.

Petición de anulación a la que se opone la administración demandada quien defiende la legalidad del acuerdo del Tribunal Calificador.

SEGUNDO.- Del expediente administrativo y de la prueba aportada junto con la demanda resulta que el 21 de Julio de 2010 se publica la Resolución IRP/2452/2010, de 14 de julio,de convocatoria de promoción interna, mediante concurso oposición, para cubrir 275 plazas de cabo del cuerpo de mozos de escuadra de la Generalidad de Cataluña en cuya base 6.2.3 se prevé una tercera prueba *6.2.3 Tercera prueba: prueba psicotécnica. Consistirá en la realización de test psicotécnicos orientados a evaluar la adecuación de las características de la persona participando en relación con las tareas a desarrollaren el puesto de trabajo. Para contrastar los resultados de la prueba psicotécnica, a la totalidad o a algunas de las persones participantes se los podrá hacer una entrevista.*

El tribunal fijará el tiempo para realizar los tests psicotécnicos que no puede ser superior a 3 horas. La calificación de la prueba será de apto/a o no apto/a.

Es de reseñar también para el caso que nos ocupa la Base 8 .3 que dispone *El tribunal puede disponer, si así lo cree conveniente, la incorporación de personas asesoras especialistas porque colaboren en la ejecución de las pruebas.*

Para la ejecución de pruebas que tengan que realizar persones asesoras especialistas hará falta sólo la presencia de un miembro del tribunal, designado previamente por este, para asegurar la realización correcta y trasladar al tribunal los resultados de las pruebas.



La tercera prueba (psicotécnica) se llevará a cabo por los/por las psicólogos/psicólogas de la Dirección general de la Policía, como personas asesoras especialistas.

Contra dicha resolución no se interpuso recurso alguno. El recurrente fue convocado para la prueba psicotécnica de la que fue declarado No Apto.

Los motivos de impugnación se concretan en esta fase en la falta de motivación e incluso arbitraria. Pues bien es conocida la doctrina jurisprudencial según la cual en ésta materia debe imperar la discrecionalidad técnica del tribunal calificador, juntas de méritos y órganos de selección de personal, para valorar los méritos de los concursantes y quienes pueden utilizar asesores especialistas aunque no formen parte del tribunal, y por la que, en consecuencia, sólo es revisable la actuación del órgano de selección cuando haya una infracción directa contra la normativa general de la función pública o cuando no se respeten las bases de la convocatoria y no pudiendo nunca ni los tribunales de justicia ni la propia administración de que dependa el órgano calificador, por carecer de competencia para ello, sustituir a éstos en la valoración de las pruebas selectivas pues ésta pertenece en exclusiva al órgano de selección, en uso se repite de aquella discrecionalidad técnica, no revisable pues jurisdiccionalmente.

Es más, en concreta referencia a la prueba de entrevista igualmente se reconoce por la jurisprudencia la existencia en la misma y en su valoración de una discrecionalidad técnica que corresponde realizar a la comisión de valoración sin que "resulten acreditados elementos demostrativos de que tal valoración, que consta en el expediente, mera realizada de forma arbitraria o totalmente discrecional" (Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección 1ª, Sent. de 25-3-1998 nº 193/1998 recurso 2313/1994). La sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª Sección 1ª de 10-5-1995 recurso 46/89 igualmente referida a entrevista (en concurso para cubrir vacantes de Magistrado por el turno de juristas) sostiene que en esta revisión de pruebas selectivas "el tribunal que ha de juzgar no puede convertirse en segundo tribunal calificador y sustituir por sus propios criterios de calificación los que en virtud de la indicada discrecionalidad técnica corresponde al tribunal que ha juzgado las pruebas selectivas, lo que no impide la revisión jurisdiccional en los supuestos en que concurren defectos formales sustanciales o se haya producido indefensión.



arbitralidad o desviación de poder (Sentencia 20 de octubre de la misma

TERCERO.- En el acto del juicio fue aportado por la Letrada de la Generalitat la propuesta de la prueba psicotécnica del Tribunal Calificador de la Convocatoria de la que se desprende que en el perfil de competencias requerido para los puestos de trabajo en la categoría de cabo se valorara en la entrevista bajo el ítem del desarrollo profesional, la responsabilidad y orientación en el trabajo, la iniciativa y resolución de problemas, la identificación con la organización, bajo el prisma de Motivación para el desarrollo de las funciones, la concepción y predisposición hacia el trabajo a desarrollar, Para las habilidades de mando y gestión de equipos, la influencia y el liderazgo y la Cooperación y trabajo en equipo; en el ámbito personal, la adaptabilidad y flexibilidad y la capacidad de autogestión, en cuanto a la comunicación las habilidades de relación interpersonal.

Destacando que los criterios de evaluación a tener en cuenta se establecerán a partir de los resultados de las pruebas psicotécnicas administradas y efectuadas por una empresa especializada

El recurrente supo del resultado de la prueba psicotécnica, los test del acta valorativa de la prueba y de la entrevista, no puede ampararse en la falta de motivación por declararle NO APTO por cuanto que la motivación en esta clase de pruebas deriva de la propia valoración ("Apto" o "No Apto"). Así resulta de la base 6.2.3 de la convocatoria (la cual fue consentida por el demandante) y resulta acorde con la Jurisprudencia que en materia de concursos y en relación con los actos dictados por los órganos de selección que resuelven sobre las sucesivas fases evaluadoras señala como suficiente motivación la valoración de "Apto o "No Apto" si así se dispone en las bases de la convocatoria, lo que es predicable con mayor razón en este caso en que se trata de una prueba concreta como es la psicotécnica para la que se requieren unos especiales conocimientos y competencias, circunstancia que lleva al órgano de selección a servirse de asesores especialistas en la materia haciendo uso de la concreta facultad recogida en las normas del concurso.

Pero es que, en este caso, al haberse resuelto expresamente el recurso administrativo en el que se ha dado respuesta a los motivos de impugnación,



resulta evidente que el actor si ha tenido conocimiento de los motivos por los que no ha superado la prueba psicotécnica.

CUARTO .- Asimismo el desarrollo de la entrevista fue efectuada por la Cap del Servei d'Avaluació i Orientació Psicològica y a la vez miembro del Tribunal y contrariamente a lo manifestado por la administración que entiende que no se ha previsto , según las bases de la convocatoria la figura de miembro calificador, como supervisor de la profesionalidad de los psicólogos del servicio lo cierto es que la base 8.3 especifica que para la ejecución de pruebas que tengan que realizar personas asesoras especialistas hará falta sólo la presencia de un miembro del tribunal, lo que no nos dice la base referida es que en la misma persona especialista confluya además la cualidad de miembro del Tribunal calificador , por consiguiente constatado que ningún otro miembro del Tribunal Calificador participó en la entrevista , sin que obviamente sea supervisor del especialista, que debería presenciar el correcto desarrollo de la prueba, es decir, que se desarrollaba sin incidencias, prejuicios ni hipotéticas animadversiones previas entre el especialista y el entrevistador, y luego, como miembro del Tribunal trasladar a éste el informe sobre el desarrollo de la prueba, sin perjuicio, claro está del informe que emita el especialista que ha llevado a cabo la prueba- entrevista, en este caso-, con lo que el Tribunal en pleno tendría suficientes elementos de juicio para formar su convicción sobre la aptitud o no del aspirante.

.En igual sentido se pronuncia el TSJC en Sentencias de 22 de Febrero de 2012 , 12 de Julio de 2012 y de 1 de Junio de 2012 entre otras muchas que declaran en supuestos similares al presente que no se cumplió con lo establecido por la Base 8.3, no estando presente en la misma ningún miembro del Tribunal calificador, siendo así que, de ser correctas las alegaciones de la Administración, sería innecesario que dicha Base exigiere la presencia de un miembro, al tener plena eficacia la prueba practicada por el especialista, sin tal presencia, pero no es así, y se hace constar taxativamente la misma.

.Consiguientemente el recurso debe estimarse debiéndose retrotraer las actuaciones al momento anterior a la realización por el recurrente de la tercera prueba, a fin de que se lleve a cabo la misma conforme a las Bases de la convocatoria , entendiéndose referida única y exclusivamente para el

recurrente sin afectar al proceso selectivo en su totalidad ni al resto de participantes en el mismo.

QUINTO.- Con relación a las costas, el artículo 139 de la Ley Procesal establece que se impondrán razonándolo debidamente, a la parte que sostuviera su acción o interpusiere los recursos con mala fe o temeridad; y a la vista de esas exigencias considera ésta Juzgadora que las circunstancias del caso de autos aconsejan su imposición a la Administración demandada quien debía tener conocimiento de los pronunciamientos del Tribunal Superior sobre casos idénticos, obligando con su actitud al Sr Sardina a interponer el presente recurso con la pérdida de tiempo y gasto que conlleva el mismo.

Visto cuanto antecede,

FALLO

ESTIMAR el recurso promovido por [REDACTED] contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de la convocatoria de promoción interna, mediante concurso oposición, para cubrir 275 plazas de caporal del cuerpo de Mossos de Escuadra de la Generalitat de Catalunya que le declara No Apto en la tercera prueba condenando a la Administración a retrotraer las actuaciones al momento anterior a la realización por el Sr. Sardina de la tercera prueba, a fin de que se lleve a cabo la misma conforme a las Bases de la convocatoria y legislación aplicable con expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia definitivamente Juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo

